

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0287-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0363/2025, del diez (10) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0363/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0287-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Nayelis Matos, mediante instancia de fecha veinticinco del mes de agosto del año dos mil veinticinco (25/08/2025), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha doce del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (12/09/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Fernando Fernández Cruz:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Nayelis Matos, registrada con el Número de Evento 022-01-2025-01-00000064, asentada bajo el núm. 000350, Libro núm. 00002-A de registros de Nacimiento, Folio núm. 0150, año 2006, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Neyba; incoada por Nayelis Matos, dominicana, mayor de edad, titular del Pasaporte núm. PAN910476, domiciliada y residente en la calle A núm. 19, Palmar de Neyba, provincia Bahoruco; quien tiene como abogada constituida y apoderada especial a la Lcda. Lidia Muñoz, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 018-0012656-5, con domicilio profesional abierto en la calle Sánchez núm. 98, municipio y provincia Barahona; mediante instancia de fecha veinticinco del mes de agosto del año dos mil veinticinco (25/08/2025), recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha doce del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (12/09/2025).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“Único: Por las razones antes expuestas, la suscrita, Licda. Lidia Muñoz, calidad de abogado apoderada especial, expresa el firme deseo que mi representada legalice su situación de hecho en que está el uso del nombre de Nayelis, por el de Teidy Nayelis Matos Cuevas, por lo cual solicitamos la Autorización, exigida por la Ley de Actos del Estado Civil, y sus modificaciones, puesto que mi representado está identificado con el nombre de Teidy Nayelis Matos Cuevas y no con el de Nayelis Matos Cuevas, que es su nombre de Derecho.” (Sic)

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Original y fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Nayelis Matos, registrada con el Número de Evento 022-01-2025-01-00000064, asentada bajo el núm. 000350, Libro núm. 00002-A de registros de Nacimiento, Folio núm. 0150, año 2006, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Neyba.
- 2) Certificación de No antecedentes Penales, emitido por la Procuraduría General de la República, en fecha seis (06) de octubre de dos mil veinticinco (2025), correspondiente a Teidy Nayelly Cuevas Matos.
- 3) Publicación en el periódico “El Nuevo Diario”, de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), mediante el cual Nayelis Matos, hace de público conocimiento el deseo de cambiar su nombre, para que en lo adelante sea “Teidy Nayelis Matos” y lo hace oponible a terceros.
- 4) Fotocopia del Pasaporte núm. PAN910476, correspondiente a Teidy Nayelly Cuevas Matos, emitido por España.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

la presente solicitud de añadidura de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres, el día veintidós (22) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de añadidura de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veinticinco (25) del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0288-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 de dicho Reglamento.

4.4. La medida precedentemente autorizada se comprueba mediante el ejemplar del periódico “El Nuevo Diario” de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), mediante el cual la señora Nayelis Matos, hace de público conocimiento el deseo de cambiar su nombre, para que en lo adelante sea “Teidy Nayelis Matos” y lo hace oponible a terceros.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

En fecha seis (06) de octubre de dos mil veinticinco (2025), el ministerio público, depositó su opinión respecto a la solicitud de cambio de nombre solicitada por Nayelis Matos, mediante el cual expresa que se opone, ya que no aparecen hallazgos de registro en cédula vieja, por lo tanto, la ciudadana no posee la cédula de identidad y electoral, y es un documento indispensable para el cambio de nombre.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

Expediente núm. TSE-12-0287-2025.

Sentencia núm. TSE/0363/2025, del diez (10) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Teidy”, para que en lo adelante figure “Teidy Nayelis”.

7.1. Por el estudio de los documentos justificativos precedentemente analizados, este Tribunal pudo advertir que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figura el nombre de la inscrita como Nayelis, de sexo femenino, nacida en El Palmar de Neiba, el día tres del mes de julio del año dos mil (03/07/2000), hija de Arelis Matos Sosa; b) según la documentación aportada por la solicitante, podemos observar que la misma ha utilizado el nombre de Teidy Nayelly en sus documentos de vida, tales como: Pasaporte núm. PAN910476, emitido por España; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar la añadidura del primer nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como Teidy Nayelis”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 040-2025, de fecha diez (10) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Nayelis Matos, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Nayelis Matos, registrada con el Número de Evento 022-01-2025-01-00000064, asentada bajo el núm. 000350, Libro núm. 00002-A de registros de Nacimiento, Folio núm. 0150, año 2006, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Neyba, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Neyba, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Teidy Nayelis”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como como “Teidy Nayelis”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, a la solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día doce (12) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 ° de la Independencia y 163° de la Restauración.

GMUA/mgg.